

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

SESION 2

SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

OBJETIVO:

Identificar los conceptos y aspectos del programa de las 5 “S”, las legislaciones sobre seguridad e higiene. Así también, Factores, elementos e investigación de los accidentes y las Comisiones mixtas.

Subtemas:

- 1.4. Programa de las 5 “S”
- 1.5. Legislación sobre seguridad e higiene
- 1.6. Factores, elementos e investigación de los accidentes
- 1.7. Comisiones mixtas de seguridad e higiene

TEMA 1.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

1.4 PROGRAMA DE LAS 5 “S”

Las 5S fue un programa desarrollado por Toyota para conseguir mejoras duraderas en el nivel de organización, orden y limpieza; además de aumentar la motivación del personal. La denominación “S”, es por la primera letra (en japonés) en sus cinco etapas. Es una técnica de gestión, basada en cinco principios simples:

1. Seiri: Organización. Separar lo innecesario.
2. Seiton: Orden. Situar lo necesario.
3. Seisō: Limpieza. Suprimir la suciedad.
4. Seiketsu: Estandarizar. Señalizar las anomalías.
5. Shitsuke: Disciplina. Seguir mejorando.

1. Seiri: Organización.

Separar lo innecesario. Es la primera fase, que consiste en identificar y separar los materiales necesarios de los innecesarios y en desprenderse de éstos últimos. Algunas normas nos ayudan a tomar buenas decisiones.

- Se desecha (ya sea que se venda, regale o se tire), todo lo que se usa, al menos una vez al año.
- De lo que queda, todo aquello que se usa, al menos una vez al mes se aparta (por ejemplo, en la sección de archivos, o en el almacén en la fábrica).

- De lo que queda, todo aquello que se usa, al menos de una vez por semana, se aparta no muy lejos (por lo general, en un armario en la oficina, o en una zona de almacenamiento en la empresa).
- De lo que queda, todo lo que se usa, al menos de una vez por día, se deja en el puesto de trabajo.
- De lo que queda, todo lo que se usa al menos, una vez por hora, está en el puesto de trabajo, al alcance de la mano.
- Y, lo que se usa al menos una vez por hora se coloca directamente sobre el operario.

2. Seiton: Orden.

Situar lo necesario. Consiste en establecer el modo, en que deben ubicarse e identificarse los materiales necesarios, de manera que sea fácil y rápido encontrarlos, utilizarlos y reponerlos.

Se pueden usar métodos de gestión visual, para facilitar el orden pero, a menudo, el más simple concepto de Seiton es: Un lugar para cada cosa, y cada cosa en su lugar. Las normas de Seiton:

- Organizar racionalmente el puesto de trabajo (proximidad, objetos pesados fáciles de coger o sobre un soporte).
- Definir las reglas de ordenamiento.
- Hacer obvia la colocación de los objetos.
- Los objetos de uso frecuente deben estar cerca del operario.
- Clasificar los objetos por orden de utilización.
- Estandarizar los puestos de trabajo.

3. Seiso: Limpieza.

Suprimir la suciedad. Una vez que, el espacio de trabajo está despejado (seiri) y ordenado (seiton), es mucho más fácil limpiarlo (seiso). Consiste en identificar y eliminar las fuentes de suciedad, asegurando que todos los medios se encuentran, siempre, en perfecto estado operativo. El incumplimiento de la limpieza, puede tener muchas consecuencias, provocando incluso anomalías o el mal funcionamiento de la maquinaria. Normas para Seiso:

- Limpiar, inspeccionar, detectar las anomalías
- Volver a dejar sistemáticamente en condiciones
- Facilitar la limpieza y la inspección
- Eliminar la anomalía de origen

4. Seiketsu: Estandarizar.

Señalar las anomalías. Consiste en distinguir fácilmente una situación normal de otra anormal, mediante normas sencillas y visibles para todos. A menudo, el sistema de las 5" S", se aplica sólo de manera parcial o temporal. Seiketsu recuerda que el orden y la limpieza deben mantenerse cada día. Para lograrlo es importante crear estándares.

Para conseguir esto, las normas siguientes son de ayuda:

- Hacer evidentes las: cantidades mínimas, identificación de las zonas.
- Favorecer una gestión visual veraz.
- Estandarizar los métodos de operación.
- Formar al personal en los estándares.

5. Shitsuke : Disciplina.

Seguir mejorando. Consiste en trabajar permanentemente de acuerdo con las normas establecidas. Esta etapa contiene la calidad en la aplicación del sistema. Si se aplica sin el rigor necesario, éste pierde toda su eficacia. Es también una etapa de control riguroso de la aplicación del sistema: los motores de esta etapa son una comprobación continua y fiable de la aplicación del sistema 5" S" (las 4 primeras "S" en este caso) y el apoyo del personal implicado.

Consecuencias. El resultado se mide, tanto en productividad, como en satisfacciones del personal, respecto de los esfuerzos que han realizado, para mejorar las condiciones de trabajo.

La aplicación de esta técnica, tiene un impacto de largo plazo. Para avanzar en la implementación, de cualquiera de las otras herramientas de "Lean Manufacturing", es necesario que, en la organización, exista un alto grado de disciplina. La implantación de las 5" S" puede ser uno de los primeros pasos del cambio hacia mejora continua.

1.5 LEGISLACIÓN SOBRE SEGURIDAD E HIGIENE

1.5.1 DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS Estados Unidos Mexicanos
TÍTULO SEXTO: DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL*

RESPONSABILIDAD y ALCANCES

XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento (...) prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo (...) organizar EL TRABAJO para otorgar la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores...

1.5.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

*LEY FEDERAL DEL TRABAJO
TÍTULO NOVENO: Riesgos de Trabajo*

RESPONSABILIDAD y ALCANCES

Artículo 473.- Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La muerte.

Artículo 509.- En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Artículo 510.- Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo.

REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y TRABAJADORES CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

Artículo 2o. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo;

II. CENTRO DE TRABAJO:

Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo;

III. CONTAMINANTES DEL AMBIENTE DE TRABAJO:

Son los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la salud de los trabajadores;

IV. EQUIPO PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES:

Son los vehículos utilizados para el transporte de materiales de cualquier tipo, en forma continua o intermitente entre dos o más estaciones de trabajo destinados al proceso de producción, en los centros de trabajo;

V. ERGONOMÍA:

Es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas al trabajador, de acuerdo a sus características físicas y psíquicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano;

VI. ESPACIO CONFINADO:

Es un lugar lo suficientemente amplio, con ventilación natural deficiente, configurado de tal manera que una persona puede en su interior desempeñar una tarea asignada, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente;

VII. LEY:

La Ley Federal del Trabajo;

VIII. LUGAR DE TRABAJO:

Es el sitio donde el trabajador desarrolla sus actividades laborales específicas para las cuales fue contratado, en el cual interactúa con los procesos productivos y el medio ambiente laboral;

IX. MATERIAL:

Es todo elemento, compuesto o mezcla, ya sea materia prima, subproducto, producto y desecho o residuo que se utiliza en las operaciones y los procesos o que resulte de éstos en los centros de trabajo;

X. MATERIALES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS:

Son aquellos que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de las personas expuestas o causar daños materiales a instalaciones y equipos;

XI. MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO:

Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en el centro de trabajo;

XII. MICROORGANISMO PATÓGENO:

Organismo viviente microscópico, productor o causante de enfermedades;

XIII. NORMAS:

Las normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social u otras dependencias de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIV. PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad e higiene que deberán observarse en el centro de trabajo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos;

XV. SECRETARÍA:

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XVI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

Son los procedimientos, técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo, para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo;

XVII. SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO:

Son aquellos que se integran bajo la supervisión de un profesionista médico calificado en medicina del trabajo o área equivalente, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y fomentar la salud física y mental de los trabajadores en relación con sus actividades laborales;

XVIII. SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Son aquellos integrados por un profesionista calificado en seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo, a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores, y

XIX. SISTEMAS PARA EL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES:

Es el conjunto de elementos mecanizados fijos o móviles, utilizados para el transporte y almacenamiento de materiales de cualquier tipo y sustancias químicas peligrosas, en forma continua o intermitente entre dos o más estaciones de trabajo, destinado al proceso de producción en los centros de trabajo;

CAPÍTULO SEGUNDO: Obligaciones de los Patrones

Artículo 17. Son obligaciones de los patrones:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, de las Normas que expidan las autoridades competentes, y con el reglamento interior de trabajo de las empresas en la materia de seguridad e higiene;

II. Contar, en su caso, con las autorizaciones en materia de seguridad e higiene, a que se refiere este Reglamento;

III. Efectuar estudios en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para identificar las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo y adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos, conforme a lo dispuesto en las Normas aplicables, así como presentarlos a la Secretaría cuando ésta así lo solicite;

IV. Determinar y conservar dentro de los niveles permisibles las condiciones ambientales del centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante se establezcan en las Normas correspondientes, y presentar a la Secretaría los estudios respectivos cuando ésta así lo requieran;

V. Colocar en lugares visibles de los centros de trabajo avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las Normas correspondientes;

VI. Elaborar el programa de seguridad e higiene y los programas y manuales específicos a que se refiere el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 130 del mismo y en las Normas aplicables;

VII. Capacitar y adiestrar a los trabajadores sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo;

VIII. Permitir la inspección y vigilancia que la Secretaría o las autoridades laborales que actúen en su auxilio practiquen en los centros de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad e higiene; darles facilidades y proporcionarles la información y documentación que les sea requerida legalmente;

IX. Presentar a la Secretaría cuando ésta así lo requiera, los dictámenes emitidos por las unidades de verificación;

X. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran, de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en el centro de trabajo;

XI. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas, que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;

XII. Dar aviso a la Secretaría de los accidentes de trabajo que ocurran;

XIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo; así como dar facilidades para su óptimo funcionamiento;

XIV. Promover que en el reglamento interior de trabajo a que se refiere el Capítulo V del Título VII de la Ley, se establezcan disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, para la prevención de riesgos y protección de los trabajadores, así como del centro de trabajo, y

XV. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO: Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 18. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establece este Reglamento, las Normas expedidas por las autoridades competentes y del reglamento interior del trabajo de las empresas, así como las que indiquen los patrones para la prevención de riesgos de trabajo;

II. Designar a sus representantes y participar en la integración y funcionamiento de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo en que presten sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y la Norma correspondiente;

III. Dar aviso inmediato al patrón y a la comisión de seguridad e higiene de la empresa o establecimiento en que presten sus servicios, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos;

IV. Participar en los cursos de capacitación y adiestramiento que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, sean impartidos por el patrón o por las personas que éste designe;

V. Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo;

VI. Someterse a los exámenes médicos que determine el patrón de conformidad con las Normas correspondientes, a fin de prevenir riesgos de trabajo;

VII. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el patrón y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo, y

VIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.

NORMATIVIDAD OFICIAL MEXICANA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Marco Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.

NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales: Condiciones y procedimientos de seguridad.

NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas: Condiciones de seguridad.

NOM-008-STPS-2001, Actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-009-STPS-1999, Equipo suspendido de acceso - Instalación, operación y mantenimiento: Condiciones de seguridad.

NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

NOM-012-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se produzcan, usen, manejen, almacenen o transporten fuentes de radiaciones ionizantes.

NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

NOM-014-STPS-2000, Exposición laboral a presiones ambientales anormales: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-017-STPS-2001, Equipo de protección personal: Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-019-STPS-2004, Constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo.

NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas: Funcionamiento- Condiciones de seguridad.

NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-023-STPS-2003, Trabajos en Minas: Condiciones de seguridad y salud en el Trabajo.

NOM-024-STPS-2001, Vibraciones: Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte: Condiciones de seguridad e higiene.

NOM-028-STPS-2005, Organización del Trabajo: Seguridad en los Procesos de sustancias químicas.

NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo: Condiciones de seguridad.

NOM-030-STPS-2006, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo: Organización y funciones.

NOM-100-STPS-1994, Seguridad: Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.

NOM-101-STPS-1994, Seguridad: Extintores a base de espuma química.

NOM-102-STPS-1994, Seguridad: Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes.

NOM-103-STPS-1994, Seguridad: Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.

NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores: Polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico.

NOM-106-STPS-1994, Seguridad: Agentes extinguidores de Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección.

NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación.

NOM-116-STPS-1994, Seguridad: Respiradores y purificadores de aire contra partículas nocivas

OTRA NORMATIVIDAD STPS

*Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas Expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

*Procedimiento de Evaluación de la Conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-26-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

1.6 FACTORES, ELEMENTOS E INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES

ACCIDENTE

Acontecimiento no deseado, que da por resultado, pérdidas por lesiones a las personas, daño a los equipos, los materiales y/o el medio ambiente. Generalmente, involucra un contacto con una fuente de energía, cuya potencia supera la capacidad límite de resistencia del cuerpo humano o de las estructuras.

Es todo hecho inesperado que interrumpe un proceso normal y que puede llegar a producir lesiones o daños. No es necesario que haya lesiones en un accidente, basta que exista solo una interrupción. Además, esta interrupción es inesperada.

¿Cuáles son las causas de un accidente de trabajo?

En la ocurrencia de un accidente laboral, intervienen varios factores, entre los cuales se destacan las denominadas Causas Inmediatas, mismas que pueden clasificarse en dos grandes grupos:

A) **CONDICIONES INSEGURAS:** Son las causas que se derivan del medio en que los trabajadores realizan sus labores (ambiente de trabajo), y se refieren al grado de inseguridad que pueden presentar los locales, maquinarias, los equipos y los puntos de operación. Una condición insegura, se entiende como una variación introducida en las características físicas o en el funcionamiento normal de los equipos, los materiales y/o el ambiente de trabajo y que reflejan una desviación a los parámetros establecidos y que se convierten en factores importantes de riesgo en la ocurrencia de incidentes o accidentes operacionales.

B) **ACTOS INSEGUROS:** Son las causas que dependen de las acciones u omisiones del propio trabajador y que puedan dar como resultado un incidente o un accidente. Es, entonces, cualquier desviación en el desempeño de las personas, en relación con los parámetros establecidos, para mantener la continuidad de marcha de las operaciones y un nivel de pérdidas mínimas, se lo considera un acto anormal que pone en riesgo en forma directa la seguridad, tanto del trabajador que lo propicia, como la de otros, así como del sistema o proceso respectivo.

Sin embargo, la experiencia nos enseña que, aunque los tratamos de evitar, de todos modos se producen los accidentes en el trabajo. Lo normal es que las medidas de prevención de riesgos tengan efectos positivos a largo plazo. Así, aún con el mejor plan de prevención o control de riesgos operacionales, tendremos que ver algunos accidentes laborales que afectan a los trabajadores a los equipos o al medio ambiente.

En esos momentos veremos como el supervisor a cargo del trabajador o del área de trabajo se presenta en el lugar y empieza a hacer preguntas.

1. ¿Qué hacer entonces?
2. ¿Qué actitud se debe adoptar?
3. ¿Por qué investigar?
4. ¿A qué conclusión debe llegar el investigador?

Contestar estas preguntas equivale a contestar la otra pregunta

¿Para qué sirve la investigación de accidentes? y ¿Quién es el responsable de Investigar? y si no sabe como investigar y llegar a la causa verdadera, ¿Quién lo asesora?

¿Por qué investigar los accidentes?

Cada vez que en un lugar ocurre un accidente, debemos tener presente que hay un problema que dio origen a este hecho. Ese problema existe porque:

- 1.- Se desconoce la forma correcta de hacer las cosas.
- 2.- No se corrigen las deficiencias
- 3.- No se inspeccionan, ni evalúan las condiciones de trabajo y minimiza el riesgo
- 4.- Alguien sin la autorización o sin experiencia, decidió ignorar la deficiencia.
- 5.- Alguien con autoridad, decidió que el costo para corregir la deficiencia, excedía del beneficio derivado de la corrección.
- 6.- Alguien con autoridad no escuchó al trabajador cuando informó la deficiencia.

Todo incidente, accidente o defecto de proceso, debe ser informado para ser investigado y el trabajador debe cooperar para transformar el hecho negativo, en una acción de seguridad u oportunidad de mejorar.

Del mismo modo, el supervisor tiene la obligación de escuchar el aporte del trabajador, analizar lo informado y tomar una decisión para mejorar el proceso.

Investigación de accidentes

Es una técnica preventiva orientada a detectar y controlar las causas que originaron el accidente, con el fin de evitar la repetición de uno igual o similar al ya ocurrido. Consiste en evaluar objetivamente todos los hechos, opiniones, declaraciones o informaciones relacionadas, como un plan de acción para solucionar el problema que dio origen a la deficiencia.

Propósito de la investigación.

El propósito fundamental de la investigación de accidentes es: Descubrir las causas que provocaron el accidente para eliminarlas. Cuando se investiga un accidente se debe llegar a establecer con la mayor precisión posible cuales fueron los actos y condiciones inseguras que permitieron que el accidente ocurriera.

1.7 COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Ley Federal del Trabajo, en su Art. 509, establece que: “En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual números de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan” .

¿QUÉ SON LAS COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD?

Una Comisión Mixta, es la encargada de determinar las labores que se consideran como insalubres y peligrosas, determinando las condiciones de trabajo, elementos de protección, higiene y prevención y, en general, de los riesgos profesionales o de trabajo que se presentan en el seno del centro de trabajo de una organización. Tiene por objeto, establecer los lineamientos generales, para que se proporcionen los servicios y elementos de higiene y prevención de accidentes de trabajo y /o enfermedades profesionales, en el propio centro de trabajo.

Al iniciar una comisión, debe prepararse una declaración escrita indicando:

- A) Misión o responsabilidad del comité.
- B) Autoridad.
- C) Presupuesto.
- D) Procedimientos.

OBJETIVO: Tiene como objetivo salvaguardar la vida y preservar la salud y la integridad física de los trabajadores, así como el de las instalaciones, maquinaria y equipo que constituyen los medios de trabajo.

¿CÓMO DEBEN INTEGRARSE?

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, deberán integrarse con igual número de representantes obreros y patronales, en un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha en que inicien sus actividades los centros de trabajo y de inmediato, en donde no existan.

El número total de representantes en las Comisiones, debe ser en relación con el número de trabajadores que laboren en cada división, planta o unidad, en la siguiente forma:

- Para un número no mayor de veinte trabajadores, un representante de los trabajadores y uno de los patrones.
- De veintiuno a cien trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de los patrones.
- Para un número mayor de cien trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco de los patrones

Se podrán nombrar más representantes, si así se considera necesario. Por cada representante propietario, se debe designar un suplente.

IMPORTANCIA DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Seguridad e Higiene, son los organismos, mediante los cuales, el patrón, conoce las desviaciones de seguridad e higiene, en los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la normatividad establecida en la materia, para evitar sanciones o accidentes.
- Mantenimiento, preventivo y correctivo, del equipo y maquinaria de trabajo, a fin de evitar accidentes de trabajo.
- Aplicación de políticas de seguridad e higiene, por parte del patrón y de los trabajadores, a fin de detectar los actos inseguros y la presencia de condiciones inseguras en el centro de trabajo.
- Participación de los responsables de las Comisiones de Seguridad e Higiene: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe, orientar y ayudar al patrón, a organizar las comisiones mixtas de seguridad e higiene.
- Aplicación de programas de preventivos de seguridad e higiene: el patrón debe capacitar, adiestrar, motivar a los trabajadores esto se verá reflejado en la disminución de los accidentes.
- Implantar sistemas de información eficaces, dirigidos al trabajador: esto se logra realizando un periódico mural, estableciendo juntas de evaluación e informativas periódicas o enviando cartas personales.

Será responsabilidad del trabajador:

- Denunciar los riesgos de trabajo, existentes en su centro de trabajo, ante su Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a fin de levantar un acta para que quede constancia de previo aviso.
- Participar en las actividades de seguridad e higiene que le indique el Departamento de Seguridad e Higiene y/o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.